



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 220- 2020-MDP/GM

Pimentel, 07 de octubre del 2020

VISTO: El informe N° 627-2020-MDP/SGRH de fecha 28 de setiembre del 2020 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe N° 336-2020-PAS de fecha 24 de setiembre del 2020 emitido por la Técnica en Planillas, el informe N° 248-2020-MDP/GADMF de fecha 30 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe legal N° 531-2020-MDP/GAJ de fecha 07 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando N° 385-2020-MDP-GM de fecha 05 de octubre del 2020 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, la ex funcionaria LUISA ELISA LARIOS ECA laboró en nuestra Institución, contratada bajo el régimen CAS confianza, realizando labores desde el 02 de enero del 2019 hasta el 04 de setiembre del 2020, recibiendo como última contraprestación la suma de S/. 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 soles).

Que, respecto al pago por vacaciones no gozadas el numeral 8.5. del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala: "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante Informe N° 627-2020-MDP/SGRH, la Lic. Heydy Delgado Vera, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita el pago de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas para la ex funcionaria LUISA ELISA LARIOS ECA por el periodo de 1 año 8 meses y 4 días; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	APORTE DEL TRABAJADOR	RENTA DE CUARTA CATEGORÍA	MONTO POR RECIBIR
Luisa Elisa Larios Eca	S/. 4,000.00	S/ 677.44	S/ 416.89	S/. 4,116.78

Que, mediante Informe N° 248-2020-MDP/G.ADM.FDE, la MAG. Marina Lalangui Quinde, Gerente de Administración y Finanzas, señala que visto el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre pago de las vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de la ex funcionaria LUISA ELISA LARIOS ECA requiere se proceda a emitir el acto resolutivo respectivo previa opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 531-2020-MDP/GAJ, el Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que es PROCEDENTE el pago de vacaciones truncas y no gozadas, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de LUISA ELISA LARIOS ECA por la suma de S/ 5,211.11 (cinco mil doscientos once con 11/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 677.44 (seiscientos setenta y siete y 44/100 soles), retención de cuarta categoría por la suma de S/ 416.89 (cuatrocientos dieciséis con 89/100 soles) siendo el monto a abonar a la recurrente la suma de S/ 4,116.78 (cuatro mil ciento dieciséis con 78/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución en coordinación con la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería para que realicen los actos administrativos necesarios bajo responsabilidad, además del pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL